



Resolución de Superintendencia

N° 255 -2017-SUCAMEC

Lima, 28 MAR 2017

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto el 20 de marzo de 2017 por ARIS INDUSTRIAL S.A., contra el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el escrito de desistimiento S/N de fecha 22 de marzo de 2017, el Dictamen Legal N° 102-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de marzo de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, según el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, [...]”*;

Que, en el artículo 218 del precitado cuerpo legal, se señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;

Que, mediante Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de febrero de 2016, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (en adelante, GEPP) comunicó a ARIS INDUSTRIAL S.A., respecto a su consulta presentada con fecha 14 de febrero de 2017, que: *“el producto DIOXIDO DE TITANIO, sujeto a los nombres comerciales Ti-Pure R-706 y Rutile CR-510, es objeto de control y supervisión por esta Superintendencia, por lo tanto su representada debe solicitar autorización de importación sujetándose a lo establecido en el artículo 275° del Reglamento, dicha solicitud deben ser ingresadas para su trámite a través de la plataforma virtual Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) respectivamente”*;

Que, con fecha 20 de marzo de 2017, ARIS INDUSTRIAL S.A. interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP con la finalidad de que se declare la nulidad del acto impugnado, toda vez que SUCAMEC es incompetente para emitir pronunciamiento sobre el pigmento Dióxido de Titanio, debido a que no es utilizado para ningún producto del ámbito de sus competencias asignadas por Ley, vulnerando el principio de Legalidad y del Debido Procedimiento;

Que, a través del escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2017, ARIS INDUSTRIAL S.A. solicitó el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP, el mismo que fue interpuesto con fecha 20 de marzo de 2017;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Dictamen Legal N° 102-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 24 de marzo de 2017, en forma preliminar, indica que la figura del



desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal del administrado por la cual se pretende retirar cualquier acto procesal presentado en procedimiento instado por él o pretender la exclusión integral del mismo; resulta necesario indicar, que dicha figura puede tener un alcance total, siempre que se desista de la pretensión o del procedimiento iniciado (artículo 198, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), o un alcance parcial si solamente se desiste de algún acto procesal o recurso administrativo interpuesto en el procedimiento en curso (artículo 199, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444);

Que, asimismo, señala que el desistimiento es una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo, según indica el numeral 195.1 del artículo 195, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y siendo que en el escrito S/N de fecha 22 de marzo de 2017, la pretensión de ARIS INDUSTRIAL S.A. incide en el desistimiento del Recurso de Apelación contra el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP, es de aplicación al particular, el numeral 199.2, artículo 199, del referido texto legal, el cual prescribe que: *"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme [...]";*

Que, con respecto del desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP presentada por ARIS INDUSTRIAL S.A., conviene indicar que la misma fue presentada antes que se notifique la resolución final respecto del recurso interpuesto, en aplicación del numeral 199.2 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo, se observa que la solicitud de desistimiento al estar rubricada por el señor Erik Castro Vial, Apoderado de ARIS INDUSTRIAL S.A., cuenta con la debida legitimación, según dispone el numeral 124.2, artículo 124, del citado cuerpo normativo;

Que, no obstante lo expuesto, el numeral 198.7 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que en caso de producirse un desistimiento, la Autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o el interés general, podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuar con el procedimiento; sin embargo, luego del análisis de los hechos y de la verificación de los documentos contenidos en el presente expediente administrativo, se evidencia que no existen elementos suficientes que acrediten que la no continuación del procedimiento pudiesen afectar el interés general, asimismo no se advierte que se hayan presentado terceros interesados que insten a continuar con el procedimiento iniciado por ARIS INDUSTRIAL S.A.;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 102-2017-SUCAMEC-OGAJ, corresponde aceptar el desistimiento del Recurso de Apelación formulado por ARIS INDUSTRIAL S.A., y a partir de este hecho, declarar firme el acto administrativo contenido en el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP, conforme prescribe el numeral 199.2 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



C. Varéstegui



Resolución de Superintendencia

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del Recurso de Apelación formulado por ARIS INDUSTRIAL S.A., contra el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de febrero de 2017, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, dando por concluido el procedimiento iniciado a través del recurso interpuesto.

Artículo 2°.- Declarar firme el acto administrativo contenido en el Oficio N° 881-2017-SUCAMEC-GEPP; por consiguiente, dar por agotada la vía administrativa.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la parte interesada así como el Dictamen Legal N° 102-2017-SUCAMEC-OGAJ, y poner de conocimiento de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

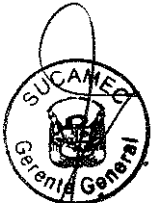
Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
C. Varóstequi



VºBº
E. Paz

